

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
58/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	9072

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y para efectos del cómputo, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2025

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículo 182, párrafo primero y segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 115, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el 01 de abril de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación: (...).”

II. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, con copia simple del escrito inicial para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**³.

De conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que, al rendir su**

día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa el uno de abril de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo para promover este medio de control constitucional transcurrió del dos de abril al uno de mayo de dos mil veinticinco**; por tanto, si el escrito inicial se presentó el seis de mayo (primer día hábil siguiente) en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, su presentación resulta oportuna.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’*”

informe, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

III. Domicilio, delegado, autorizados y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la citada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegado y autorizados**, además, **exhibe las documentales** que acompaña y el **disco compacto** que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

IV. Medios electrónicos.

Se autoriza al delegado y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

V. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VII. Notifíquese.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2025

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 613/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **58/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:39:45Z / 24/09/2025T19:39:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a6 90 69 d0 56 56 c7 cd 4a f0 69 da fc 00 47 74 3b ee cc 3f 90 cf fc d5 be 06 ff 68 64 d8 78 02 b9 79 75 49 c3 8e d0 9d d6 2c d5 8b 2b 84 b2 d5 0c 51 04 db 56 0f cf 16 da ab ec ad d2 e1 15 b7 bb 7d ed 4e d8 b7 c7 dc ee 1a 03 10 91 6c c8 a5 b8 f8 c3 d8 ac a3 49 64 4a ac dc db 01 ee 57 f7 23 77 85 69 af 78 a6 b5 13 88 b7 df 68 68 89 37 37 6c 42 78 71 a3 1c fe 55 18 23 fe 6f 55 9f df 34 57 49 9b c2 e0 cb c0 4f 24 c4 76 2c 81 ec 31 8e 00 ad 28 35 fb ea 9c 7b b2 5c 30 39 50 77 f2 b6 2d 86 cc 91 f5 a1 66 27 d1 fa c3 15 31 c0 97 da 3f 61 cf fe 44 50 74 12 41 af 5e 41 30 9d e8 bf 97 b4 a3 2b c4 4e 0f 63 fc cc 12 5e 4a 1f 96 83 e8 e0 78 7b d1 b1 0a 11 20 8f a6 11 94 f2 ca 62 e6 85 e2 24 99 27 6a 7e bd c5 52 c5 aa 21 60 86 8e e7 54 99 b2 95 49 cc d1 8c d3 bd 00 42 36			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:39:45Z / 24/09/2025T19:39:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:39:45Z / 24/09/2025T19:39:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	503116			
	Datos estampillados	CC52242004A434CCEE26B89DA597F52C29C04573DC0A25819D0AAF66332C3887007A5			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T21:55:36Z / 24/09/2025T15:55:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		73 bd 9a ce 40 67 2e 21 ae ba 5d c0 a8 01 91 4e 41 77 c0 5d 3b 02 9c 3c 23 f8 e8 ab b1 df c8 d2 c3 84 65 33 3e 96 ec 4f 94 d7 44 5e 8d 6b cf be 0c 7d 12 7c cf 1f 04 80 5a 4b 05 86 5d 5b 3a 7e fe ef f2 97 31 8e 70 46 eb 38 71 85 76 79 09 29 b1 08 67 a5 25 75 9c 7d 78 c8 2c 90 1e b7 94 a1 fe 9c f1 f2 d4 9d 9f 05 8b 9f f4 4e ee 9e 16 74 a7 ce 8a 25 0b 24 59 e2 fa 1d cc ad 7e 77 51 cf df 17 ec a3 53 90 07 7d 9f 7b e7 2b 2a ea be 79 f5 10 d9 e9 7f d9 88 cf cc 0c 95 04 ba 61 c2 19 fc 31 11 2b c1 18 3a 8a d2 ce 88 f8 4d a9 96 39 d5 b3 b2 04 10 92 d9 e6 62 03 77 4d 1e 3a 84 42 64 9a 8d 2e 74 67 93 5c d0 e7 5f 80 49 a9 f7 c4 46 67 e0 64 2c 87 d0 07 fe 64 50 f4 13 bc 8c 12 ae 52 31 7a 41 6d 6a 38 0c 83 b1 cd 10 bf b8 92 55 f9 81 2d 76 2b 83 8b 16 84 b4 54 33 c6 dd ed			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T21:55:36Z / 24/09/2025T15:55:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T21:55:36Z / 24/09/2025T15:55:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	501498			
	Datos estampillados	4B0E3209D13888BD6991F6DA025FCE68BBBA88075A0F31683E8D3C26BFC32DA6C9F6			